LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1904

Congreso Nacional.- Prorrógase sus sesiones hasta las noventa que prescribe la Constitución.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Prorróganse las sesiones de la presente Legislatura, hasta completar la noventa prescritas por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz. 9 de noviembre de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

Sabino Pinilla.

José Carrasco. Senador Secretario

> Cesar M. Ochávez, Diputado Secretario,

Angel Vásquez, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. La Paz, á 9 de noviembre de 1904.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.